



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 935 **"APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL** **MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO** **MUNICIPAL DE EL ALTO N° 002/25"**

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 15. I. "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (...)".

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 225. I. "El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...).35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.; (...). 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. "La Autonomía se ejerce a través de: (...). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que, la Ley N° 031 Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalías y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...). 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos."

Que, la Ley N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS de 25 de enero de 2014, Artículo 1.- (OBJETO) "La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones."

Que, la Ley N° 492, Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACION) "La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas."

Que, la Ley N° 492, Artículo 5.- (VIGENCIA) I. "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entraran en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos."

Que, la Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público de fecha 11 de julio de 2012, Artículo 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público."

Que, la Ley N° 260, Artículo 2. (NATURALEZA JURÍDICA). "El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales."

Que, la Ley N° 260, Artículo 3. (FINALIDAD). "Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera."

Que, la Ley N° 260, Artículo 12. (FUNCIONES). "El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones: 1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes."

Que, la Ley N° 260, Artículo 30. (ATRIBUCIONES). La Fiscal o el Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones: "(...) 28. Suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones."

Que, la Ley N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE de fecha 17 de julio de 2014, ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS). I. "Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (...)."

Que, la Ley N° 548, Artículo 12. (PRINCIPIOS). "Son principios de este Código: a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; (...)."

Que, la Ley N° 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de fecha 9 de marzo de 2013, Artículo 3. (PRIORIDAD NACIONAL). I. "El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres."

Que, la Ley N° 348, Artículo 9. (APLICACIÓN). "Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán: 1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia. 2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia. 3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento. 4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres. 5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres."

Que, la Ley Municipal N° 087, de CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES de fecha 12 de mayo de 2014, Artículo 1 (Objetivo).- "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 2. (Alcance).- "El alcance de la presente Ley se extiende a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, mediante las cuales se relacionan y coordinan entre sí para gestionar y consolidar financiamiento, suscribir convenios, acuerdos y otros en el marco del Plan Territorial Autónomo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual y en este marco el registro y programación de los recursos obtenidos a través de organismos de cooperación, siendo su aplicación para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso inherente a la Gestión y suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación."

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 4. (Fuerza Legal).- "La suscripción de convenio y/o acuerdo por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente."

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 5 (Principios).- I. "Todo trámite regulado en la presente Ley se regirá por los siguientes principios: (...) d) CELERIDAD: Los procesos de suscripción de nuevos convenios deben ser ágiles y oportunos para responder de manera efectiva a la dinámica de cooperación entre las instituciones."

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 6. (Definiciones).- II. "las definiciones descritas anteriormente se encuentran detallados de manera enunciativa y no limitativa."

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 10. (Requisitos técnicos y documentos de la contraparte del Convenio).- (...) II. "Cuando el GAMEA suscriba Convenios de carácter Intergubernativos que sean beneficios para el desarrollo del municipio, no se requerirá los requisitos documentales, anteriormente señalados y solo se deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico."

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 13 (Concejo Municipal).- "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 14. (Alcalde Municipal).- "Tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Suscribir Convenios, acuerdos u otros documentos similares; b) una vez suscrito el convenio entre las partes implicadas deberá remitirse al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles para su aprobación."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1.-(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4. (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa.- Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad.- La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia.- El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTICULO 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección general de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...) III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitida por las Áreas Organizacionales respectivas."

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto *Concejo Municipal*

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - *"El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."*

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). - *"Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)".*

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. *"Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."*

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento: es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: FGE/DAJ/OF.EXT.N° 001/2025 de fecha 02 de enero de 2025, generado por el Abg. Juan Pablo Ayala DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en la cual hace conocer la intención de suscribir un Convenio con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, mediante Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/UAIF/AL/SCS/021/2025 de fecha 01 de abril de 2025 emitido por la Lic. Silvia Colque Sanchez JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL ALTO., quien señala en **CONCLUSION:** *"Por todo lo expuesto líneas supra, se evidencia la necesidad que existe frente a las demandas de nuestra población vulnerable, siendo que, con la firma de este Convenio de Cooperación responderá a estas demandas de manera pronta y oportuna. En consecuencia, la Unidad de Atención Integral a la Familia, considera que el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Ministerio Público, es técnicamente viable."*

Que, mediante Informe de Justificación Financiera CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/ICV/007/2025 de fecha 01 de abril de 2025 emitido por Israel A. Condori Vela APOYO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN NIÑEZ, GÉNERO Y ATENCIÓN SOCIAL DEL GAMEA, quien señala en **CONCLUSION:** *"Por lo expuesto, se CONCLUYE que, habiendo realizado el análisis financiero para la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, se evidencia que es financieramente viable la suscripción del convenio de cooperación, aclarando que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto realizará el pago de los servicios básicos (agua, electricidad e internet) de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes y el Manual de Organización y Funciones, mismo que se realiza a través de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Municipal de Administración Financiera."*

Que, mediante Informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/AL/DAMC/03/2025 de fecha 02 de abril de 2025 emitido por el Abg. Dennis Abner Miranda Conde ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, GÉNERO Y ATENCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL ALTO, quien señala en **CONCLUSION:** *"Por todo lo expuesto se encuentra bajo los lineamientos de la Ley Municipal N° 087 (de convenios Intergubernativos e Interinstitucionales de 23 de mayo de 2014, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. El presente convenio cuenta con viabilidad técnica descritos en los informes CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/UAIF/AL/JLCR/021/2025, de fecha 1 de Abril de 2025, emitida por la Lic Silvia Colque Sanchez Jefe de la Unidad de Atención Integral a la Familia, ya que existe demandas de la población vulnerable y que con la firma del Convenio de Cooperación se responderá a las demandas de manera pronta y oportuna y que se encuentra Técnicamente Viable la suscripción DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO e Informe Financiero con CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/ICV/007/2025 de fecha 2 de Abril de 2025, emitida por el Asesor Financiero Lic. Israel A Condori Vela de la Dirección de Niñez, Género y Atención Social, implica que el único gasto que erogará el G.A.M.E.A. es el pago de servicios básicos (agua, luz, internet, etc.) Dando Viabilidad Financiera para la suscripción DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO. Por lo expuesto líneas precedentes se concluye lo siguiente. El suscrito Asesor Legal de la Dirección de Niñez, Género y Atención Social encuentra jurídicamente Viable la suscripción DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, para ello es necesario la firma del presente."*

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UDRBDM/ROVB/INF-022/2025 de fecha 02 de abril de 2025 emitido por el Abg. Rafael Osvaldo Vega Barriga ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL - DGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en **CONCLUSION Y RECOMENDACION:** *"Por lo brevemente expuesto y en procura de atender lo solicitado por la parte interesada, se remite documentos legales pertenecientes a la Urbanización Villa Bolívar "A" del Distrito Municipal N°1, respectivas a sus áreas Municipales, que se encuentran respaldados bajo folio real con matrícula 2.01.4.01.0200389 vigente, con superficie global; 3004.13 metros2, consolidada bajo Escritura Pública N° 921 de fecha 28/07/2014, debidamente registrada ante las oficinas de Derechos Reales. Por lo que se recomienda remitir el*

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

presente trámite a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, para que, mediante la Dirección de Administración Territorial y Catastro, se informe la ubicación exacta del predio mencionado en el Informe de CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/AL/DAMC/03/2025, así también se adjunte al presente todos los instrumentos técnicos legales de aprobación de planimetría y zonificación a las cuales pertenecería dicho predio. Una vez atendido lo solicitado, se deberá remitir la presente carpeta a la Secretaría Municipal de Educación y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para fines que corresponda."

Que, mediante Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/1440/2025 de fecha 03 de abril de 2025 emitido por la Arq. María E. Alcoveza Tórrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES – U.A.T. – D.A.T.C. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por cuanto se adjunta en fotocopia simple de la Ordenanza Municipal N° 114/2002, fotocopia legalizada de la Resolución Técnica Administrativa Municipal Asesoría Jurídica Técnica N° 002/09 y el Plano de Zonificación (impresión reducida) en fotocopias legalizadas, donde se encuentra zonificada y aprobada el área de "CENTRO CULTURAL", motivo del presente trámite."

Que, mediante Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/SMEC/DC/UAEC/012/2025 de fecha 04 de abril de 2025 emitido por Carol Andrea Zapata Chumacero COORDINADORA DE LOS CENTROS DE RECURSOS PEDAGÓGICOS, CENTROS CULTURALES Y BIBLIOTECAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por lo descrito en el presente informe, se cumple en informar, la importancia de suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, del Distrito Municipal N° 1 - Ciudad de El Alto. En ese sentido, el área técnica de la Unidad de Administración de Espacios Culturales dependiente de la Dirección de Cultura y Secretaría Municipal de Educación y Cultura, considera que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y Ministerio Público, es Técnicamente Viable, favoreciendo a la población de la Ciudad de El Alto."

Que, mediante Informe de Justificación Financiera CITE: GAMEA/SMEC/INF – 003/2025 de fecha 04 de abril de 2025, emitido por Lic. Glenda M. Sanchez Condori ASESORA FINANCIERA – SMEC DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por lo expuesto, se CONCLUYE que, habiendo realizado el análisis financiero para la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, se evidencia que es financieramente viable la suscripción del convenio de cooperación, aclarando que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto realizará el pago de los servicios básicos (agua, electricidad e internet) de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes y el Manual de Organización y Funciones, mismo que se realiza a través de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Municipal de Administración Financiera."

Que, mediante Informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/SMEC/DC/AL/MVCC/002/2025 de fecha 07 de abril de 2025 emitido por la Abg. María Corina Condori ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en su parte pertinente en CONCLUSIÓN: " (...) De lo expuesto para dar viabilidad, factibilidad a esta solicitud, la Dirección de Cultura a través de Asesoría Legal, enmarcado en la normativa nacional vigente y demás leyes, previo cumplimiento de requisitos que sustentan y fundamentan esta solicitud, con la emisión de informes de justificación técnica y justificación financiera, verificados estos extremos normativos, los informes técnico y financiero remitidos, se determina que no existe óbice legal para suscribir un Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público y el Gobierno Autónomo Municipal De El Alto, por lo que la suscripción del mismo es legalmente viable."

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-012/2025 de fecha 23 de abril de 2025 emitido por el Dr.. Adhemar Eduardo Castaños Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, de acuerdo a la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, se tiene la justificación técnica, financiera y legal, reflejados en los informes: Técnica CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/UAIF/SCS/021/2025, CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/CV/007/2025, CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/AL/DAMC/03/2025, CITE: GAMEA/SMEC/DC/UAEC/012/20, CITE: GAMEA/SMEC/INF – 003/2025 y CITE: GAMEA/SMEC/DC/AL/MVCC/002/2025, correspondiente para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, de conformidad al Inc. a) del Artículo 14 de la Ley Municipal N° 087 y Numeral 25 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones y competencias de la Alcaldesa Municipal el suscribir Convenios, en ese sentido se establece que en el presente trámite administrativo no se encuentra óbice legal para su prosecución."

Que, cursa CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO N° 002/25 SUSCRITO EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2025

Que, mediante Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/UAIF/AL/024/2025 de fecha 30 de junio de 2025 emitido por el Abg. Ivan Apaza Yujra JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LA FAMILIA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "De los actuados y lo descrito en el presente informe se evidencia que se encuentra técnicamente VIABLE PARA LA EMISIÓN DEL ANTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE APRUEBE EL CONVENIO N° 002/25 "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO", de fecha 27 de junio de 2025, suscrito entre Roger Mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado y Mónica Eva Copa Murga, Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, mediante Informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/AL/DASB/002/2025 de fecha 30 de junio de 2025 emitido por el Abg. Diego Armando Soria Boyan ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, GENERO Y ATENCION SOCIAL DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "De lo expuesto en líneas Ut Supra y de conformidad a la normativa invocada, se evidencia que no existe impedimento legal para la emisión de Anteproyecto de Ley de APROBACIÓN del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO" N° 002/25 de fecha 27 de junio de 2025, suscrito entre MSC. Roger Mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado y Mónica Eva Copa Murga, Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-031/2025 de fecha 4 de julio de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del

"El Alto de pie, Nunca de Rodillos"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

GAMEA, señala en **CONCLUSION**: "Ante lo descrito precedentemente se establece que la Constitución Política del Estado en su parágrafo I numeral 35 del Artículo 302 señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales se encuentra el suscribir Convenios con personas naturales y colectivas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; misma que guarda relación con el parágrafo I numeral 4 del Artículo 9 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" cuando señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; en ese sentido en el presente caso se evidencia que se busca fortalecer el Plan de Desarrollo Municipal y poder alcanzar los objetivos trazados para la eficiente administración municipal; en consecuencia el numeral 25 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala de manera expresa que entre las Atribuciones de la Alcaldesa Municipal está el suscribir convenios, el cual es concordante con la Ley Municipal N° 087 que tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; bajo ese marco se evidencia que en fecha 27 de junio de 2025 se habría suscrito el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO N° 002/25, mismo que señala de manera expresa en una de sus clausulas lo siguiente: **"CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. (VIGENCIA DEL CONVENIO)**. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a la Ley Municipal N° 087 y tendrá una duración de 2 años calendario, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes, previa evaluación y análisis debidamente fundamentados en informes técnicos y legales que evalúen a favor los resultados finales de la implementación de la oficina."; en ese sentido se evidencia que el instrumento correcto para efectivizar dicho trámite administrativo es la emisión de un Anteproyecto de Ley Municipal, dando cumplimiento a lo señalado en la referida Ley Municipal de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales; específicamente a su Artículo 13 (Concejo Municipal). - "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal."; consiguientemente numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales que indica que entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal esta presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal; El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con en el Artículo 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes; en ese sentido se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas la formalidades exigidas para la prosecución del presente tramite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los intereses del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. En consecuencia, conforme los antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, a través de los informes, CITE: GAMEA/SMDHSI/UAIF/AL/024/2025 y CITE: GAMEA/SMDHSI/DNGAS/AL/DASB/002/2025, lo señalado en el Artículo 13 de la Ley Municipal N° 087 (Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales); inciso b) del Artículo 23; numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículo 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 corresponde la emisión de un ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE APRUEBE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO N° 002/25 suscrito en fecha 27 de junio de 2025, en ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para su prosecución."

POR TANTO

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 935

"APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO N° 002/25"

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO): Se APRUEBA el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO N° 002/25" suscrito en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (CUMPLIMIENTO): Queda encargada del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de sus unidades respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En aplicación del artículo 14, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el plazo establecido. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Cancha Sintético San Roque lado SADM-7 de la Ciudad de El Alto, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Francisco Quispe Yajña
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. T. Guadalupe Alvarado Luna
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 935

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 935 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26. Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO